

## PUBLICAN PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30215, LEY DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MINAM

Con fecha 21 de julio de 2021, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2021-MINAM**, publican el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son los siguientes:

Se modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, el Título IV, la Primera Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, siendo entre los mas importantes los siguientes:

- **“Artículo 1.- Objeto**  
*La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, para promover, regular y supervisar el diseño e implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE), que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, a fin de asegurar la permanencia de los ecosistemas.”*
- **“Artículo 2.- Ámbito de aplicación**  
*Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que promueven, diseñen y/o implementen MERESE.”*
- **Artículo 5.- Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**  
*Los MERESE son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyente(s) y retribuyente(s) al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Un MERESE puede ser diseñado en base a uno o más servicios ecosistémicos.”*
- **“Artículo 7.- Contribuyentes al servicio ecosistémico**  
(..)  
*k) Los propietarios de los predios con reconocimiento vigente como áreas de conservación privada que cuenten con autorización del SERNANP, respecto de las fuentes de servicios ecosistémicos que se encuentran en ellas. Se entiende como propietarios a las personas naturales o jurídicas cuyo derecho se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) l) Otros que reconozca el MINAM.  
(...)”*
- **“Artículo 8.- Retribuyentes por el servicio ecosistémico**  
*8.1 Son retribuyentes por el servicio ecosistémico las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que, obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuyen a los contribuyentes por el servicio ecosistémico. Pueden ser reconocidos como retribuyentes al servicio ecosistémico:  
8.2 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento  
a) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden ser retribuyentes por los servicios ecosistémicos que provea la cuenca hidrográfica de su ámbito u otros ecosistemas de los que se benefician, permitiéndoles brindar el servicio de agua potable.  
b) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento recaudan, a través de sus tarifas, recursos por concepto de MERESE, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.  
c) Los recursos recaudados por concepto de retribución por servicios ecosistémicos son administrados contablemente en forma separada a los otros recursos recaudados por las EPS. Mediante resolución tarifaria, aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), se establecen las condiciones para la administración de dichos recursos, por ellas mismas o a través de fideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios con entidades privadas.  
d) Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento están facultadas para formular, evaluar, aprobar y ejecutar proyectos de inversión pública en los ecosistemas que les provean servicios ecosistémicos, así como el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo a su respectiva Resolución Tarifaria y las normas que le sean aplicables, en tanto corresponda. Los proyectos de inversión pública en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de regulación hídrica están orientados a recuperar dichos servicios antes del punto de captación.  
8.3 Operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor Los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, como las juntas de usuarios o proyectos especiales, que prevean en sus planes de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica o en su Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, la inversión en las acciones indicadas en el artículo 9 del presente reglamento, pueden suscribir acuerdos de MERESE con los contribuyentes, por el servicio ecosistémico de regulación hídrica u*

otros que prioricen.

**8.4 Prestadores de servicios turísticos** Los prestadores de servicios turísticos que decidan financiar acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de ecosistemas que contienen recursos turísticos podrán suscribir acuerdos de **MERESE de belleza paisajística y/o turismo con los contribuyentes.**

**8.5 Centrales hidroeléctricas** Las centrales hidroeléctricas pueden ser retribuyentes por el servicio ecosistémico de control de erosión de suelos, u otros que prioricen, en tanto las acciones establecidas en el acuerdo de **MERESE** se encuentren fuera de obligaciones contenidas en normas, planes o instrumentos de gestión ambiental, así como las que provienen de sanciones administrativas y penales.

**8.6 Otros que reconozca el MINAM.**

- **"Artículo 11.- Acuerdo voluntario entre contribuyentes y retribuyentes**

11.1 Los contribuyentes y retribuyentes se vinculan voluntariamente a través de un acuerdo, que puede tener diferentes denominaciones, debiendo contener lo siguiente:

- a) La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el **MERESE**.
- b) Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes.
- c) La identificación de los servicios ecosistémicos, en tanto son beneficios sociales, ambientales y económicos esperados.
- d) El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución.
- e) La estrategia de financiamiento.
- f) Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo.

g) Otros que acuerden las partes. 11.2 Los derechos, obligaciones y/o controversias que se generen producto de la implementación del **MERESE**, se rigen por las disposiciones contenidas en los mencionados acuerdos, así como las normas aplicables sobre la materia."

- **Artículo 17.- Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

17.1 El Registro Único de **MERESE** es de naturaleza declarativa y está compuesto por sub registros según los servicios ecosistémicos detallados en el artículo 6 del presente reglamento.

17.2 El Ministerio del Ambiente evalúa y aprueba la inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**. Con dicha inscripción, valida el **MERESE** contenido en él. Esta validación implica el reconocimiento por parte del Ministerio del Ambiente de la existencia de un **MERESE** que, potencialmente o efectivamente, genera, mantiene, incrementa o mejora la provisión de los servicios ecosistémicos.

17.3 El Registro Único de **MERESE** complementa la información contenida en bases de datos, plataformas de información y registros relacionados a los ecosistemas, recursos naturales y servicios ecosistémicos."

- **"Artículo 18.- Procedimiento de inscripción**

El procedimiento de inscripción de los acuerdos en el Registro Único de **MERESE**, el cual se encuentra sujeto a evaluación previa, constará de las siguientes etapas:

- a) Presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Único de **MERESE**.
- b) Revisión de la documentación presentada y, según corresponda, la formulación de observaciones.
- c) Presentación de la subsanación de observaciones y revisión correspondiente.
- d) Inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**, en caso que las observaciones han sido subsanadas."

- **"Artículo 20.- Plazos**

20.1 Admitida a trámite la solicitud de inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**, acompañado de los requisitos mencionados en el artículo anterior del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente evaluará y, en caso corresponda, formulará observaciones, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

20.2 Recibida la documentación de subsanación de las observaciones, el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, emitirá el acto administrativo correspondiente.

20.3 El Ministerio del Ambiente podrá declarar el abandono del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 202 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS o normativa vigente."**

- **"Artículo 24.- Beneficios de la inscripción en el registro**

El o los contribuyente(s) y retribuyente(s) del acuerdo inscrito en el Registro Único de **MERESE** podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Reconocimiento, por parte del Ministerio del Ambiente, que el **MERESE** contenido en el acuerdo cumple con conservar, recuperar y/o usar sosteniblemente las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- b) Participación en espacios de articulación, promovidos por el Ministerio del Ambiente, con potenciales donantes u organizaciones interesadas en financiar **MERESE**.
- c) Asistencia técnica especializada, incluyendo visitas de campo y la provisión de información, metodologías y datos, para mejorar la implementación del **MERESE**.
- d) Publicación de los logros obtenidos en la implementación de los **MERESE**.
- e) **Promoción del sector en el que pertenecen.**
- f) Otros que el Ministerio del Ambiente considere pertinente."

- **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. - Desarrollo de otros Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo, regulará progresivamente, en función al servicio ecosistémico, otros **MERESE** que no han sido señalados en el Título IV del presente reglamento.

"TERCERA. - Inicio de inscripción en el registro

Los acuerdos de **MERESE** basados en los servicios ecosistémicos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, podrán inscribirse en el Registro Único de MRSE a partir de los sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia del presente reglamento."

**Se incorporan los artículos 32 y 33 al Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:**

- **"Artículo 32.- MERESE de recreación Son aquellos que, mediante la gestión e implementación de acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de los ecosistemas, generan oportunidades para la recreación con el aprovechamiento de recursos, como la pesca deportiva y caza deportiva, siempre y cuando se desarrollen sin fines comerciales y únicamente como actividad recreativa."**
- **"Artículo 33.- MERESE de provisión de recursos genéticos Son aquellos que, mediante la implementación de acciones de conservación y uso sostenible de los ecosistemas, incluyendo las prácticas tradicionales, generan, mantienen, incrementan o mejoran la diversidad de los recursos genéticos."**

**OPINIONES Y/O SUGERENCIAS**

- **Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto, deben ser remitidas por escrito por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica [servicioecosistemas@minam.gob.pe](mailto:servicioecosistemas@minam.gob.pe); por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.**

Para mayor información de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2021-MINAM**, ingresar al siguiente [enlace](#)

Para mayor información del Proyecto, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)